

cado de ensayo realizado por la Entidad colaboradora de este Ministerio que se señale y en el que expresamente se haga constar que los efluentes de la planta citada cumplen con los condicionantes expuestos.

Si de las inspecciones o pruebas antes citadas se dedujera incumplimiento de las cláusulas del presente condicionado, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 19 de diciembre de 1980, sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 2135/1980, de 20 de septiembre, sobre liberalización industrial. Por otro lado, y en el caso de concesión de la autorización de puesta en marcha, el titular procederá a efectuar, con una periodicidad como mínimo semanal, la medición de los parámetros contaminantes correspondientes a su vertido final, inscribiendo los resultados obtenidos en un Libro-Registro que habilitará a tal efecto y que estará permanentemente a disposición de inspección por los funcionarios de la Dirección Provincial. El incumplimiento de las cláusulas del presente condicionado no le exime de las responsabilidades que pudieran derivarse de la aparición de daños notables a personas y bienes causados por su vertido. En tales casos y con independencia de dichas responsabilidades, el Ministerio de Industria y Energía podrá exigir de esa Entidad la introducción en el sistema de tratamiento de las mejoras oportunas que garanticen la corrección de dicha situación.

#### Contaminación por residuos sólidos

En el caso del vertido al mar de las escorias de cenicero de caldera o polvo de captación del sistema depurador de partículas, la Empresa se ajustará a la legislación específica sobre vertidos en el mar y en particular, según normativa 8604, Ley 21/1977, de 1 de abril, así como las indicaciones de los Organismos competentes.

En el caso de vertidos en tierra, los residuos serán eliminados por el procedimiento y el lugar adecuados, de forma que quede garantizada la inexistencia de riesgos de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas o de contaminación atmosférica por malos olores.

Cuando el sistema de eliminación escogido implique su descarga en un punto exterior al recinto de la fábrica, se obtendrá previamente autorización de los Organismos competentes.

Para la aprobación del emplazamiento del vertedero que se constituya será preceptivo que la Empresa solicite y obtenga del Instituto Geológico y Minero de España estudio en el que se demuestre la adecuación del emplazamiento elegido en orden a la protección de las aguas subterráneas y demás recursos.

d) La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos Técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

e) La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaran.

f) La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

g) Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Autonómica, Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz.

4237

**RESOLUCION de 25 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de Palencia, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en calle Legión VII, número 6-1.º, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una

línea aérea, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1889, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.» distribución León, la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 20 K.V., de 17.679 metros de longitud, con siete derivaciones que suman una longitud de 1.268 metros. Capacidad de transporte 6.922 KVA. Tendrá su origen en el apoyo final del tramo de Vega de Riacos-Baños de la Peña; recorrido por los términos de Congosto, Puebla de Valdivia, Buenavista de Valdavia, Polvorosa, Renedo y Arenillas de San Pelayo, donde finaliza, siendo la finalidad mejorar el suministro mediante la sustitución de la línea en servicio actualmente.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/19.3, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 25 de enero de 1982.—El Director provincial, Pablo Díez Mota.—585-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4238

**REAL DECRETO 3519/1981, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Soria.**

La consideración de Registro público que el artículo sexto de la Ley de Montes, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, y el treinta y ocho de su Reglamento atribuyen al Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y el largo tiempo transcurrido desde la redacción del actualmente vigente, que fue aprobado por Real Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno, aconsejan su revisión y actualización, recogiendo las modificaciones que se han producido desde aquella fecha, tanto por variación de las características de algunos montes como por la inclusión de aquellos otros que han sido declarados de utilidad pública.

Con los fines indicados, la Orden ministerial de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, dictó normas para su rectificación, ampliación y conservación, y de acuerdo con ella, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha confeccionado la relación de montes de utilidad pública de la provincia de Soria; así como el libro-registro, archivos y fichero complementarios que según dicha Orden deben constituir el Catálogo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Soria, constituido por la relación que se acompaña y formado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Montes, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, en su Reglamento de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ